

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, diciembre catorce (14) de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO:	Auto mediante el cual <b>SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO</b> (Artículo 137 Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	<b>54001-31-20-001-2016-00016-00</b>
PROCEDENCIA FGN:	<b>165530</b> - Fiscalía 2 Especializada de Extinción de Dominio Subdirección Seccional de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana del Norte de Santander.
AFECTADOS:	<b>BERNARDINO CUELLAR DÍAZ</b> , C.C. No. 13.437.069 de Cúcuta Norte de Santander, <b>ANA BENILDA DÍAZ DE CUELLAR</b> C.C. No. 27.556.583 de Cúcuta Norte de Santander.
BIEN OBJETO DE EXT:	<b>BIEN INMUEBLE</b> identificado con el Folio de Matrícula No. <b>260-197879</b> ubicado en la Avenida 16 No. 22 – 44 del barrio Alfonso López de Cúcuta Norte de Santander.
ACCIÓN:	<b>EXTINCIÓN DE DOMINIO.</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el que se relaciona el **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**<sup>1</sup> presentado por la Fiscal Segunda Especializada de Extinción de Dominio adscrita a la Subdirección Seccional de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana del Norte de Santander, respecto del bien inmueble de nomenclatura, Avenida 16 No. 22 - 44 Barrio Alfonso López, Cúcuta, Norte de Santander, con folio de matrícula No. **260-197879**, conforme al inciso 1º del artículo 35 y numeral 1º del artículo 39 de la ley 1708 de 2014<sup>2</sup>, por competencia se **AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>3</sup>.

En consecuencia, por secretaría se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE**<sup>4</sup> a los afectados, al Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, como taxativamente lo prevén los artículos 52 y 53<sup>5</sup> del Código de Extinción de Dominio.

Evacuada la notificación personal, devuélvase al despacho para proveer.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS ARMANDO MENDOZA AMADO**  
Juez.

WDHR/Lama 2016.

<sup>1</sup> Folios 228 al 248 del Cuaderno Original Número 1 de la FGN.

<sup>2</sup> Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", designando en provisionalidad al suscrito, mediante RESOLUCIÓN 188 DE ABRIL 25 DE 2016 de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2º del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", otorgando competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

<sup>3</sup> Artículo 137 Ley 1708 de 2014. INICIO DE JUICIO. "Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

<sup>4</sup> ARTÍCULO 138. NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL JUICIO. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley.

<sup>5</sup> Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado."